Edición de

Anita Gonzalez-Raymond y Rafael Carrasco

# Las razones del Santo Oficio

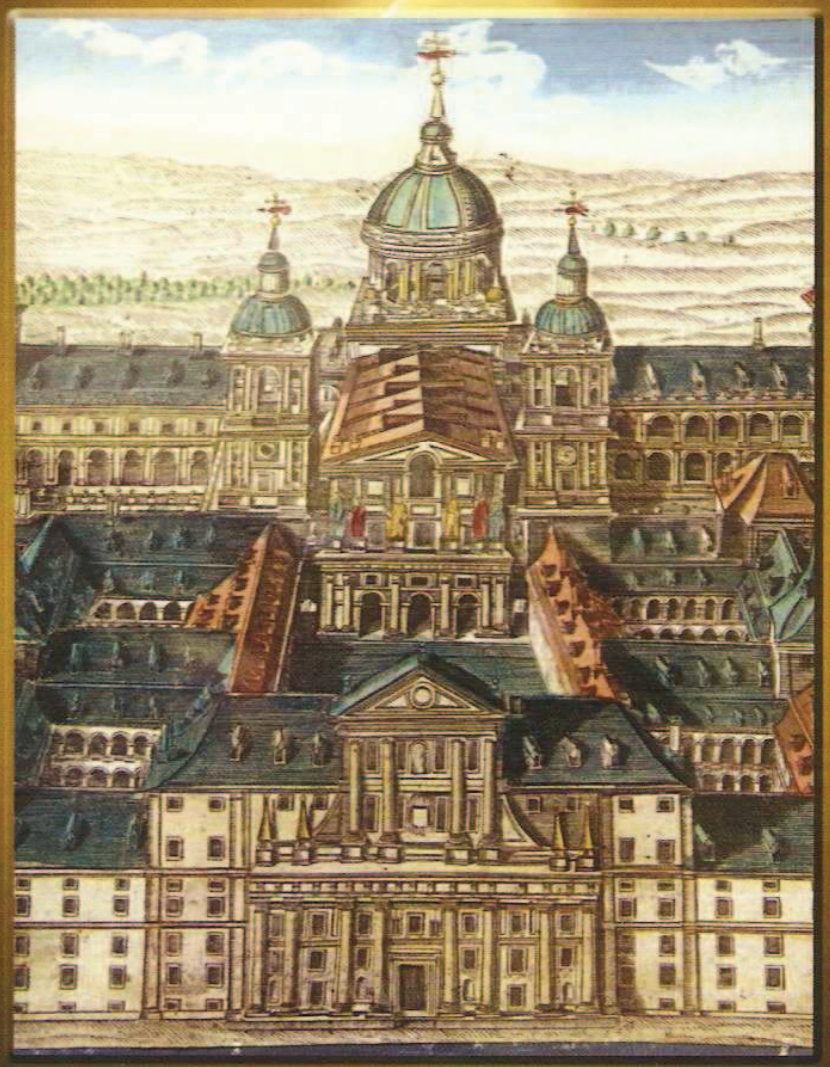

Presses universitaires de la Méditerranée

Collection « Voix des Suds »

# Las razones del Santo Oficio

Edición de Anita Gonzalez-Raymond y Rafael Carrasco

2017
Presses universitaires de la Méditerranée

Palabras claves : Inquisición, Política, Religión, Finanzas, Judeoconversos, s. XV-XVI.

Illustration de couverture : El monasterio de El Escorial. Dibujo anónimo del siglo XVIII. Colección particular.

ISBN 978-2-36781-252-6
*Tous droits réservés*, PULM, 2017.

# Índice general


Rafael Carrasco
*El cómo y el porqué del Santo Oficio* 9

## 1 La actividad inquisitorial de los primeros tiempos

Patricia Banères-Monge
*Testigos y redes sociales. Estudio de los primeros procesos contra los conversos en Valencia* 31

Enrique Cruselles Gómez
*Comenzar la Inquisición (Valencia, diciembre 1481-marzo 1482)* 55

Miguel Jiménez Monteserín y Jacob Martínez López
*Los judeoconversos y la Inquisición en Cuenca. De la conversión a la persecución* 79

## 2 Oposiciones, conflictos y resistencia

Bernardo Tomás Botella
*La construcción del distrito inquisitorial de Valencia (1486-1493)* 145

Jesús Gascón Pérez
*Jurisdicciones en conflicto: el Santo Oficio y el reino de Aragón en el contexto de la Monarquía Hispánica* 163

Manuela Ronquillo Rubio
*Problemas por competencias jurisdiccionales de la Inquisición canaria entre 1488 y 1526* 179

Susana Bastos Mateus
*La primera Inquisición: oposiciones y resistencias en la construcción del Santo Oficio en Portugal (1531-1548)* 199

## 3 Las finanzas

Béatrice PÉREZ
*Campaña de habilitación a fines del siglo xv. Aspectos financieros y políticos* 215

José Mª CRUSELLES GÓMEZ
*¿Fue rentable la Inquisición fernandina? A vueltas con los motivos económicos en el origen del Santo Oficio* 231

## 4 La jurisprudencia

Anita GONZALEZ-RAYMOND
*Jurisprudencia inquisitorial y afianzamiento de los tribunales de la fe durante su primer siglo de existencia* 251

## 5 La opinión

Jean-Michel DELOLME
*Las* Cartas sobre la Inquisición *de Joseph de Maistre: su traducción y fortuna historiográfica en España* 273

# Jurisdicciones en conflicto: el Santo Oficio y el reino de Aragón en el contexto de la Monarquía Hispánica [1]

Jesús Gascón Pérez
*Universidad de Zaragoza*

> Para que se entienda bien lo dicho, y lo que avemos de dezir del Santo Oficio de la Inquisicion (cuyos Ministros aunque indignos somos), bien sera, que en este lugar consideremos los principios, y sucessos, que este sagrado Tribunal en este Reyno, desde que empeçò ha tenido: porque a mas de ser el primer Reyno de España, que lo admitio, y procurô, que en el se estableciesse, es tambien de los que en mas veneracion (aunque todos se estimen en esto) le tienen [2].

Sabido es que, tras el grave levantamiento registrado en Aragón en 1591 [3], las autoridades aragonesas promovieron una campaña apologética para restablecer el buen nombre del reino, acusado en diversos escritos de haberse rebelado contra Felipe II [4]. Entre otros argumentos justificativos, en las obras

1. Este trabajo ha recibido financiación del grupo de investigación «Blancas» del Gobierno de Aragón (ref. H33) y del proyecto de investigación «Imagen y representación de la Monarquía Hispánica: mitos y realidades de un modelo constitucional inacabado» del Ministerio de Economía y Competitividad (ref. DER 2012-39719-C03-03).

2. Vicencio Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragon*, ed. facs. con introd. de G. Redondo Veintemillas, E. Jarque Martínez y J. A. Salas Auséns, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1998 [ed. orig., 1622], vol. ii, p. 165.

3. Sobre el desarrollo y las fases de la rebelión aragonesa, remito al lector a, Jesús Gascón Pérez, *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza / Institución «Fernando el Católico», 2010.

4. A propósito de los escritos sobre el conflicto aragonés y el difícil contexto en que fueron redactados, puede verse J. Gascón Pérez, *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa / Institución «Fernando el Católico», 1995, p. 17-53. Más recientemente, con motivo de un congreso dedicado en 2012 a la figura de Jerónimo Zurita, han aparecido otros dos trabajos que analizan los escritos de los cronistas de la época: J. Gascón Pérez, «Epígonos de la rebelión. Los cronistas de Aragón y sus escritos sobre 1591», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 88 (2013), p. 117-143, y Encarna Jarque Martínez, «Los "paracronistas" aragoneses en los siglos xvi y xvii», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 88 (2013), p. 171-198.

resultantes de tal iniciativa no es raro encontrar menciones a la veneración que los aragoneses sentían por el Santo Oficio, con el evidente propósito de relativizar el alcance de los motines anti-inquisitoriales de 24 de mayo y 24 de septiembre de dicho año. Dos de los cronistas que más se detuvieron en este asunto fueron el zaragozano fray Diego Murillo, que fue lector de Teología y ministro provincial de Aragón de la orden franciscana, y el altoaragonés Vicencio Blasco de Lanuza, natural de Sallent de Gállego, canónigo de la Seo de Zaragoza y calificador del tribunal inquisitorial asentado en la capital aragonesa. A la obra del clérigo sallentino pertenece el párrafo que encabeza estas líneas, que ilustra el modo en que estos hombres se expresaron sobre un asunto que consideraron de capital importancia para cimentar su explicación del conflicto. Como se intentará mostrar a continuación, los términos en que elaboraron sus discursos denotan con claridad que, al igual que muchos de sus coetáneos, ambos eran conscientes de la dificultad que entrañaba encajar el Santo Oficio en el sistema político e institucional aragonés.

Inicialmente conviene recordar que las obras de Murillo y Blasco de Lanuza constituyeron dos hitos principales de la citada campaña apologética, y que sus autores lograron publicarlas. El franciscano, en 1616, bajo el amparo del concejo zaragozano y en un volumen precedido por un tratado sobre la aparición de la Virgen del Pilar al apóstol Santiago en Zaragoza y la fundación en esta ciudad del primer santuario a ella dedicado [1]. Y el canónigo, en una vasta obra corográfica [2] auspiciada por la Diputación aragonesa, que editó sus dos tomos en 1622, si bien conviene advertir que el segundo, que abarca los reinados de Felipe II y Felipe III, ya había sido impreso de forma independiente tres años antes [3]. Según se explica en el prólogo del volumen, con ello se pretendía adelantar la aparición del relato de lo ocurrido en 1591 a fin de «responder por la verdad, fidelidad, y entereza deste Reyno, y satisfazer a los autores que por ignorancia, o por malicia han querido calumniarle [4]». Un objetivo que también persiguió con su libro el padre Murillo, que en la dedicatoria a los jurados de Zaragoza ponderó la relevancia del servicio que iba a prestar,

1. Diego MURILLO, *Fundacion milagrosa de la capilla angelica y apostolica de la Madre de Dios del Pilar, y Excellencias de la Imperial Ciudad de Çaragoça*, Barcelona, Sebastián Matenad, 1616.

2. Acerca de la corografía en la Edad Moderna, Richard L. KAGAN, «La corografía en la Castilla moderna. Género, historia, nación», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, vol. xiii (1995), p. 47-59, y Alfredo ALVAR EZQUERRA, «Corografía y exaltación de lo local en la época de Calderón», en J. ALCALÁ-ZAMORA y E. BELENGUER (coord.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, vol. 1, p. 445-460.

3. Vicente BLASCO DE LANUZA, *Ultimo tomo de historias eclesiasticas y seculares de Aragon, desde el año 1556 hasta el de 1618*, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, 1619. El volumen se reimprimió en 1622, editándose junto con el primer tomo de la obra. Sobre las vicisitudes de esta, véase Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, Encarna JARQUE MARTÍNEZ, y José Antonio SALAS AUSÉNS, «Introducción», en V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. i, p. 13-55.

4. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, s.p.

«principalmente porque trato en el de bolver por su honra, oponiendome a las detracciones de los que temerariamente han hablado y escrito, tocandola en lo mas vivo de la reputacion de su nombre[1]».

A la hora de presentar sus disertaciones sobre el Santo Oficio, quien lo hace de modo más abrupto es Blasco de Lanuza[2], puesto que, antes de referirse al motín del 24 de mayo, interrumpe la narración de los sucesos y abre un largo paréntesis de quince páginas con el propósito de subrayar que «es cosa cierta, que en este Reyno, y en toda su Corona, es tanta la reverencia, y respecto, que a este sagrado Tribunal tenemos, que no ay privilegio, ni libertad, ni fuero, ni cosa deste mundo, que jamas nos aya hecho faltar en un punto a esta deuda[3]». Por su parte, el padre Murillo decidió incluir su exposición en un lugar no tan llamativo, aunque no por ello menos relevante[4]: tras los diecisiete capítulos que dedica a relatar los sucesos de 1591 y los tres que destina a responder «a los authores, que mal informados de la verdad, han escrito con menos decoro del que se deve a nuestro fidelissimo Reyno[5]». De hecho, sus reflexiones, presentadas bajo el rótulo «Del sacro tribunal de la Inquisicion», obran a modo de conclusión de su interpretación del conflicto, en previsión de que, al conocer la noticia de los motines anti-inquisitoriales y de los subsiguientes castigos practicados por el Santo Oficio, «alguno imaginasse, que en esta ciudad y Reyno se tiene menos respecto al tribunal de la fè, que en otras partes de España: siendo verdad, que en honralle, y respectalle ninguna nacion le haze ventaja[6]».

En cuanto al modo en que sustentan su postura, el fraile franciscano comienza por ofrecer un elaborado discurso de base teológica en el que representa los benéficos efectos de la fe, los graves daños que causa la herejía y «la potencia, santidad, entereça, y dignidad» intrínsecas a la Inquisición, argumentos que le permiten asegurar que «ningun tribunal ay tan grave, ni tan digno de reverencia y respecto: ora se considere la Magestad y grandeza del que preside en el: ora la gravedad de las cosas que alli se tratan[7]». Y como respaldo de esta afirmación, proporciona una detallada descripción de su estilo y modo de proceder, que incluye desde la publicación de los edictos de fe hasta la celebración de los autos de fe. A este respecto, la aportación de Blasco de Lanuza resulta más parca, ya que se limita a resaltar la oportunidad del establecimiento de las inquisiciones medieval y moderna. Y siguiendo

1. D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, s.p.
2. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, caps. x-xiiii, p. 165-180.
3. *Ibídem*, vol. ii, p. 164.
4. D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, caps. xx-xxiii, p. 160-194.
5. La expresión, *ibídem*, tratado ii, p. 137. El conflicto de 1591 es descrito en los caps. x-xvi, p. 77-137, y las réplicas del padre Murillo se hallan en los caps. xvii-xix, p. 137-159.
6. *Ibídem*, tratado ii, p. 160.
7. *Ibídem*, tratado ii, p. 169.

explícitamente a Jerónimo Zurita, asegura que su instauración «fue de notable provecho en los tiempos, que dezimos: pero de mucho mayor, en el que aora estamos. Y aunque se fundó para los tiempos de entonces, mas parece la divina misericordia lo previnò para los desta era, en que estamos rodeados de enormes heregias [1]».

Por añadidura, dentro de estas consideraciones teóricas merece destacarse la contundente afirmación de Murillo según la cual «el tribunal del Santo Officio no solo es provechoso para conservar en la Iglesia Catholica las cosas concernientes a la pureza y verdad de la Religion, sino también para otros mil provechos concernientes al trato politico de las Republicas [2]». Una idea que desarrolla por extenso páginas más adelante, en las que podemos encontrar este significativo pasaje:

> Si considero la potencia deste santissimo tribunal, hallo que no ay ninguno que se estienda tanto; porque se estiende no menos que por toda la Iglesia, pues adonde quiera que llega la Fe, llega la potencia de su jurisdicion para conservalla. Ningun Principe, ningun Monarcha, aunque tenga dignidad Imperial, està essempto de su potencia; porque a todos puede privar de sus dignidades, Sceptro, y Corona por el crimen de la Heregia. [...] Estiendese tambien su potencia no solo a los seglares, sino tambien a los Eclesiasticos, y Religiosos essemptos: sin que ninguno se exima, de qualquier condicion y dignidad que sea. Aun hasta al summo Pontifice (si como persona particular faltasse en materia de Fe, lo qual no ha sucedido jamas, ni permitira Dios que suceda) puede segun el derecho deponer de su officio. Y lo que mas admira, es, que su jurisdicion no solo se estiende a los vivos, sino tambien a los muertos: porque de las culpas de los hereges muertos inqui[e]re; y hallandolos culpados, los desentierra y quema sus cuerpos. Ay potencia en otro tribunal, que pueda compararse con esta [3]?

En otro orden de cosas, la referencia a la Inquisición auspiciada en el primer tercio del siglo XIII por el papa Gregorio IX a instancias del dominico san Raimundo de Peñafort [4] permite añadir un argumento importante al discurso: los

1. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 167. De hecho, en este pasaje es posible reconocer con facilidad los argumentos expuestos décadas antes por el protocronista aragonés. Véase Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. de Á. CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1976-1990, 2.ª ed. [ed. orig., 1562], t. 8, l. xx, cap. xlix, p. 442-443.

2. D. MURILLO, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, p. 165.

3. *Ibídem*, tratado ii, p. 168.

4. Sendos análisis recientes del establecimiento y los procedimientos seguidos por la Inquisición en la Edad Media, en José SÁNCHEZ HERRERO, «Los orígenes de la Inquisición medieval», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º 2 (2005), p. 17-52, y José MARTÍNEZ MILLÁN, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 2007, p. 27-47. Y un detenido estudio de las distintas inquisiciones medievales, en Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón», en F. J. LOZANO PINAR (ed.), *Tolerancia y fundamentalismos en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, p. 57-62.

territorios de la Corona de Aragón fueron los primeros en que se instauró este tribunal. Para sustentar su afirmación, Murillo y Blasco de Lanuza recurren a la autoridad de varios reputados autores coetáneos, como el arcediano e inquisidor Luis de Páramo, el jurista Miguel Martínez del Villar y el dominico fray Francisco Diago [1]. Y como refuerzo de su idea, el clérigo sallentino añade que el Santo Oficio «tuvo tan dichosos principios, como ser en tiempo del Rey don Iayme: en el qual, assi como se estendian los Reynos de los Christianos, era bien se estableciesse este sagrado Tribunal, que en la firmeza, y santidad de la Fè los conservasse [2]».

A la hora de explicar el éxito y la eficacia del Santo Oficio, nuestros autores encuentran dos razones principales. La primera, el apoyo de los reyes españoles, de quienes en conjunto se subraya «el extraordinario cuydado que han tenido de poner en tan alto punto la authoridad que tiene [3]» y su capacidad para dar con ello buen ejemplo a unos súbditos que naturalmente imitan los afectos de sus monarcas, motivo por el cual «los Reynos de España son entre todas las naciones del mundo los que mas se señalan en la estima y respecto deste santissimo Tribunal [4]». En concreto, se hace hincapié en la figura de Jaime I el Conquistador como introductor de la Inquisición, y fray Diego recuerda también el favor que le dispensaron los reyes de la casa de Austria [5]. Ahora bien, ambos autores resaltan sobre todo la contribución de los Reyes Católicos [6], a quienes «se deve la fuerça y authoridad que oy tiene el tribunal sacro de la Inquisicion [7]». Y en particular, el padre Murillo subrayó en varios pasajes la especial involucración de Fernando II, «que tanto en esta materia se señalò [8]», circunstancia que aprovechó para apuntar un interesante paralelismo con el rey don Jaime:

> Y porque un Rey de Aragon dio principio a esta obra por persuasion de un Religioso de Santo Domingo: fue muy justo, que otro Rey de Aragon, a instancia de otro Religioso de la misma orden diesse la ultima perfeccion a lo que su

1. En concreto, Murillo cita a Luis de Páramo, *De origine et progressu Officii Sanctæ Inquisitionis, eiusque dignitate & utilitate*, Madrid, Imprenta Real, 1598, l. ii, cap. viii, p. 176, autor que es mencionado también por Blasco de Lanuza. Este, además, se apoya en Miguel Martínez del Villar, «Appendix de innata fidelitate inclyti Regni Aragonum», en *Interpretatio trium epigrammatum Caesaraugustani templi S. Mariae Maioris Ad Columnam*, Palma de Mallorca, Gabriel Guasp, 1609, p. 297, y en Francisco Diago, *Historia de la provincia de Aragon de la Orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el año de mil y seyscientos*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1599, l. i, cap. v, p. 10v.

2. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 165-166.

3. D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, p. 192.

4. *Ibídem*, tratado ii, p. 194.

5. *Ibídem*, tratado ii, p. 192-194.

6. En especial, *ibídem*, tratado ii, p. 164-165, 173-175 y 194, y en V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 167.

7. D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, p. 173.

8. *Ibídem*, tratado ii, p. 194.

> predecessor avia començado. Assi fue porque el Rey D. Hernando llamado el Catholico, a instancia de aquel insigne varon fray Thomas de Torquemada; viendo que por los muchos Judios, y Moros recien convertidos que avia en España, se les yvan pegando a los Christianos algunos errores, que poco a poco yvan cundiendo, y amenaçando grande ruyna en la Christiandad; despues de aver echo otras diligencias para atajar este daño, castigando a muchos que judaizavan, en algunos Autos de fè que se celebraron en diversas partes; suplicò a la Santidad de Sixto Quarto que entonces era Pontifice, se sirviesse de dar comission de Inquisidor general al dicho Padre fray Thomas de Torquemada varon verdaderamente Apostolico, y de vida inculpable: lo qual concedio con mucho gusto en el año de 1483 [1].

La segunda razón que se ofrece para explicar el éxito del Santo Oficio radica en la entrega de los ministros inquisitoriales al cumplimiento de su misión [2]. Así ocurrió ya en la época medieval, puesto que, por un lado, «casi todos los primeros Inquisidores fueron santos, y martyres, que regaron con su sangre (como el bienaventurado San Pedro de Verona) la viña que plantavan del Santo Oficio»; y, por otro, los dominicos aragoneses se destacaron por su eficiencia, lo que llevó al papa Inocencio IV a ordenar que fuesen escogidos de modo preferente como inquisidores, decisión «que no es poca alabança, y testimonio de la entereza en la Fè, y Christiandad, deste Reyno [3]».

Para ilustrar tal argumentación, se recuerdan las violentas muertes de algunos inquisidores medievales, aunque el caso que más atención merece es el asesinato en 1485 del primer inquisidor de la etapa moderna, Pedro de Arbués, cuyo «glorioso martyrio» merece sendos capítulos monográficos en la *Fundacion* y en las *Historias* [4]. A mayor abundamiento, Blasco de Lanuza dedica también un epígrafe a los esfuerzos por alcanzar su canonización, incluidas las diligencias hechas en 1618 por el papa Pablo V para informar de su santidad, «con que creemos se darà fin a negocio tan grande como lo desseamos, y esperamos [5]». Y ambos autores mencionan varias «cosas notables» ocurridas al morir el inquisidor: «el hervir la sangre» que había salido de sus heridas y que había quedado seca en el suelo; el hecho de que la campaña de Velilla, conocida por anunciar hechos admirables, tañese «con gran priessa por si

1. *Ibídem*, tratado ii, p. 173-174.
2. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, vol. ii, p. 166, y D. MURILLO, *Fundacion milagrosa...*, *op. cit.*, tratado ii, p. 173.
3. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, vol. ii, p. 166.
4. Respectivamente, en D. MURILLO,, *Fundacion milagrosa...*, *op. cit.*, tratado ii, p. 176-184, y V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, vol. ii, p. 169-173.
5. *Ibídem*, vol. ii, p. 175-176. En contra de tal vaticinio, la beatificación de Arbués solo se produjo en 1664, y su canonización en 1867. Al proceso de beatificación dedica interesantes páginas Doris MORENO, *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina / Marcial Pons, 2004, p. 214-217.

misma»; la turbación de sus atacantes, «que por mucho rato no acertaron a salir de la Iglesia»; y la coincidencia de que, en el momento en que fue atacado Arbués, el coro cantaba el verso de un salmo que habla de la obstinación y pertinacia de los judíos [1].

En opinión del franciscano, tan violento episodio ayudó al asentamiento del tribunal [2]. Y a ello añade Blasco de Lanuza su sospecha de que su compañero de tribunal también muriese asesinado, idea que pone en boca de terceros apuntando que «no falta quien diga, que murio fr. Gaspar Iuglar atossigado por los Herejes [3]». Lo cierto es que Juglar falleció a comienzos de 1485 en el monasterio dominico de Lérida, y hasta la fecha no se han hallado pruebas de que fuese envenenado [4]. Aun así, ello no impidió al canónigo identificarle como «compañero en el Oficio de el Santo Mastrepila: y aun en la manera de la muerte (si es verdad lo que dixeron algunos) que avia muerto atosigado por los Hereges, que procuravan matar a todos los Inquisidores, creyendo, que dando la muerte a los que tenian este cargo, no osaria serlo otro despues dellos [5]».

En último término, los dos eclesiásticos pusieron de manifiesto las diferencias entre el Santo Oficio medieval y el moderno [6], que Blasco de Lanuza cifra en la creación de un Consejo Supremo «solamente dedicado para las cosas de la Fè», la inclusión en él de «personas gravissimas», la participación

1. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 171-172. El pasaje latino que menciona el autor se corresponde con un versículo del libro cuarto de los Salmos: «Cuarenta años anduve desabrido de aquella generación, | y tuve que decirme: Este es un pueblo de extraviado corazón, | que desconoce mis caminos» (Sal, 95, 10). La circunstancia es mencionada igualmente por D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, p. 179.

2. *Ibídem*, tratado ii, p. 194.

3. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 168.

4. Así lo ha recordado en nuestros días Nicolás Diochon, «El establecimiento del Santo Oficio en Aragón y las prácticas supersticiosas: particularidades y figuras aragonesas», *Hispanistica XX*, vol. 26 (2009), p. 58, n. 3. Este historiador francés recoge las sospechas manifestadas por William Monter, *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, Crítica, 1992, p. 26 [orig. ing., 1990], aunque, como queda dicho, no las admite. Por su parte, la tesis del envenenamiento es mencionada como posible por R. García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», *Revista de la Inquisición*, n.º 7 (1998), p. 153, y aceptada por Porfirio Sanz Camañes, «Conflictos de jurisdicción. Estamento eclesiástico e Inquisición en el Aragón de la Edad Moderna», en F.J. Aranda Pérez (coord.), *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, p. 322, aunque ninguno de los dos ofrece pruebas al respecto.

5. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 177.

6. A este respecto, sigue siendo de gran utilidad la comparación entre ambas inquisiciones realizada por Teófilo Ruiz, «La Inquisición medieval y la moderna: paralelos y contrastes», en A. Alcalá, y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición. Nueva York, abril de 1983*, Barcelona, Ariel, 1984, p. 45-66. Por su parte, R. Narbona Vizcaíno, «La introducción...», *op. cit.*, p. 63-92, dedica particular atención al contexto político que explica el establecimiento del Santo Oficio por los Reyes Católicos en Castilla y en la Corona de Aragón.

de prelados en los procesos como asistentes, el establecimiento de cárceles secretas, la garantía del anonimato de los testigos y, sobre todo, la autonomía con respecto al papado [1]. En suma, en palabras del padre Murillo,

> aunque es verdad, que antes de los Reyes Catholicos avia Inquisidores en España pero ni tenian la authoridad, ni la potencia que aora tienen (como luego diremos) ni estavan en forma de tribunal, sino que exercitavan el officio Religiosos particulares, como se haze en Italia, y en otros Reynos, no sujetos al Rey de España. De lo qual se seguia, que aunque trabajavan con grande zelo, y particular diligencia, para extirpar las heregias que por momentos se levantavan; pero como la fuerça para la execucion era menos que la necessidad pedia; ni los effectos eran de tanta efficacia como se desseava; ni los Inquisidores podian executallos con seguridad; porque se les atrevian, no solo en secreto matandolos con ponçoña; sino tambien publicamente, ya en los caminos, ya en las ciudades, quitandoles las vidas con estraña crueldad [2].

Sobre el hecho concreto del establecimiento de la Inquisición en Aragón, coinciden ambos autores en recordar que, tras una reunión en Tarazona entre el inquisidor general Torquemada y «algunas personas graves, y de autoridad, sciencia, y experiencia [3]», se designó a los primeros inquisidores, los ya citados Arbués y Juglar. En este punto se debe hacer notar que solo el padre Murillo indica que tal reunión tuvo lugar en el contexto de las Cortes celebradas en dicha localidad desde abril de 1484, y que ninguno de los dos hace referencia a la resistencia que a la implantación del nuevo tribunal generó fuera de Zaragoza [4]. Antes al contrario, en palabras del canónigo sallentino, «Hecha esta Santa Inquisicion, con los braços abiertos de cuerpo, y alma le recibio este Reyno, el año 1484. como cosa tan sagrada, celestial, y divina [5].» Y como explicación de los episodios de oposición coronados con la muerte de Arbués, Murillo aduce que obedecieron a un frustrado intento por aprovechar el sentimiento foral aragonés, atizado interesadamente por los judíos para movilizar a la población en su favor:

> Y fue el caso; que como en la ciudad y reyno avia muchos Iudios recien convertidos, cuya mala consciencia allà en lo interior les despertava temores deste santissimo tribunal, andavan unos a otros inquietandose, y juntamente a muchos

1. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, vol. ii, p. 167.
2. D. MURILLO, *Fundacion milagrosa...*, *op. cit.*, tratado ii, p. 172-173.
3. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, vol. ii, p. 167-168. Términos casi idénticos utilizó D. MURILLO, *Fundacion milagrosa...*, *op. cit.*, tratado ii, p. 175.
4. Sobre este asunto, siguen resultando muy útiles los trabajos de los profesores Sesma, Alcalá, Edwards y Monter citados más abajo, así como el estudio, ya clásico, de Antonio C. FLORIANO CUMBREÑO, «El Tribunal del Santo Oficio en Aragón. Establecimiento de la Inquisición en Teruel», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. lxxxvi, cuaderno ii (1925), p. 544-605.
5. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas...*, *op. cit.*, vol. ii, p. 167.

> del Reyno diziendo, que el modo de proceder del Santo Officio era perjudicial a los fueros, y libertades: porque en el se dava tormento, y se confiscavan las haziendas de los delinquentes, y no se manifestavan los nombres de los testigos que deponian contra los reos; que eran cosas nuevas, y de gran perjuyzio a la libertad de que hasta entonces avian gozado. Sabia el Demonio, que no avia cosa mas efficaz para mover los animos de los Aragoneses, que tocarles en sus fueros, y libertades; y por esso, para hazer su negocio, echò mano destas tres cosas; que la ultima dellas era la que dava mas pena a los Iudios, aunque todas ellas las ponderavan [1].

Como puede verse, el esfuerzo retórico de nuestros autores topa en varias ocasiones con la realidad del difícil encaje entre un sistema foral garantista, protector de los derechos y bienes de los reos [2], y la praxis inquisitorial basada en el tormento, la confiscación y el secreto procesal. A la vista de lo dicho, no parece inexacto afirmar que ambos eclesiásticos apreciaron la existencia de tal contradicción y trataron de aprovecharla para hacer verosímil su argumentación. De ahí el pasaje precedente del padre Murillo, y también la insistencia en apuntar que, tras el asesinato de Arbués, hubo acuerdo de todas las autoridades en «que se prendiessen, y castigassen los mal hechores desaforadamente, sin atender a ley fuero, o costumbre del Reyno: porque la atrocidad del delicto lo pidia [3]». Y con respecto a los motines de 1591, de nuevo se atribuyen a la manipulación del pueblo por una minoría sediciosa, de modo que la intervención militar ordenada por Felipe II habría sido una muestra de amor por su reino, «especialmente yendo todo encaminado a que fuesse libre el exercicio de las libertades y fueros [4]». Una vez más, la reacción contra el Santo Oficio se habría debido a «un indiscreto zelo de la observancia de los fueros, y libertades del Reyno, animados a esto con la persuasion de los que sembravan esta zizaña [5]». No obstante, como apostilló Blasco de Lanuza, «no passò por la imaginacion a persona deste Reyno (ni al mas mal hombre que se hallò entre los inquietos) perder el respeto al Santo Oficio, y a sus Ministros [6]».

---

1. D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, p. 176.
2. Sobre la peculiaridad del sistema foral aragonés, solo citaré el trabajo clásico de Víctor Fairén Guillén, «Consideraciones sobre el proceso aragonés de "Manifestación de personas" en relación con el "Habeas Corpus" británico (Iniciación a un estudio de sus problemáticas)», *Revista de Derecho Procesal*, n.º 1 (1963), p. 9-47 [hay reed., con el título «El proceso aragonés de "manifestación" y el británico de "habeas corpus"», en *Temas de Ordenamiento Procesal*, Madrid, Tecnos, 1969, t. i, p. 131-170].
3. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 171. En similares términos se expresó D. Murillo, *Fundacion milagrosa..., op. cit.*, tratado ii, p. 179.
4. *Ibídem*, tratado ii, p. 108.
5. *Ibídem*, tratado ii, p. 82.
6. V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, vol. ii, p. 180.

Más allá de su contenido, el discurso apologético de Murillo y Blasco de Lanuza constituye un buen indicio de que parte de la sociedad aragonesa fue consciente de las contradicciones entre los principios que inspiraban la práctica judicial del Santo Oficio y los ordenamientos forales existentes. De ahí nació la resistencia a su establecimiento en la Corona de Aragón [1], que el medievalista Rafael Narbona explica por la distinta naturaleza de la autoridad real en las coronas castellana y aragonesa. A su juicio,

> Mientras los principios jurídicos hacían a la autoridad real legalmente incontestable en Castilla, en la Corona de Aragón estaba plenamente mediatizada por el reino tanto en Aragón o Valencia como en Cataluña. Consiguientemente la *inquisitio* regia como práctica judicial encajaba con el derecho penal y era posible en Castilla, amparada en la tradición existente en las esferas penales ordinarias; pero al mismo tiempo se demostraba imposible en la Corona de Aragón, puesto que el foralismo y la relación contractual entre rey-reino lo impedían. De ahí la reiterada insistencia de Fernando el Católico en subrayar la naturaleza eclesial del tribunal de la Inquisición real, y con ese argumento superar las barreras civiles y políticas de los fueros, que franqueaban el paso al ejercicio de la autoridad real plena. De ahí deriva también la resistencia de los estados de la Corona de Aragón a la introducción de esta Inquisición real, y su nula oposición a las actuaciones de la Inquisición episcopal o de la pontificia [2].

Como consecuencia, desde fines del siglo xv se produjeron en los territorios aragoneses reiterados conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición y las autoridades civiles y eclesiásticas. Para el caso del reino de Aragón, en el último cuarto del siglo xx el asunto ha merecido la atención de historiadores como Jaime Contreras [3], José Ángel Sesma Muñoz [4], Gregorio Colás Latorre [5], Pilar

1. Subrayada, entre otros, por R. GARCÍA CÁRCEL, «La Inquisición...», *op. cit.*, p. 151-163.
2. R. Narbona Vizcaíno, «La introducción...», *op. cit.*, p. 65.
3. Principalmente, véanse J. CONTRERAS, «La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», *Estudios de Historia Social*, 1 (1977), p. 113-141, y J. CONTRERAS, «La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria», *Hispania sacra*, vol. 37, n.º 76 (1985), p. 489-540 [hay reed. en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 63-64 (1991), p. 7-50].
4. Entre las obras de este medievalista, citaré aquí el capítulo que dedicó a «La oposición de la Diputación del reino al establecimiento de la Inquisición», en *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, p. 329-354, y José Ángel SESMA MUÑOZ, «Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad. Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieto Arteta*, vol. viii (1989), p. 659-673.
5. Obra de este modernista es el capítulo dedicado a «La Inquisición», en Gregorio COLÁS LATORRE y J. A. SALAS AUSÉNS, *Aragón en el siglo xvi. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1982, p. 485-514, y también puede consultarse G. COLÁS LATORRE, «El imperio de la fuerza sobre la ley: la Inquisición en Aragón en el reinado de Felipe II», en Ernest BELENGUER CEBRIÀ (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. iv, p. 27-41.

Sánchez López [1], Ángel Alcalá Galve [2], John Edwards [3], William Monter [4] o Porfirio Sanz Camañes [5], entre otros. Atendiendo a sus trabajos, y considerando la extensa bibliografía dedicada al Santo Oficio hasta nuestros días [6], parece fuera de dudas el consenso a la hora de interpretar que sus características peculiares lo convirtieron en un instrumento extremadamente útil en manos de los monarcas españoles, empeñados en la construcción de nuevas estructuras de poder que les permitieran controlar los extensos territorios sobre los que ejercían su dominio. A este extremo se refirió, por ejemplo, el historiador del derecho José María García Marín, quien tomó como punto de partida el análisis de otro de los grandes expertos en el tema, Francisco Tomás y Valiente, que ya en 1978 llamó la atención sobre las coincidencias entre Iglesia y Estado a la hora de imponer lo que llamó «unos criterios sociales de convivencia»:

> Uno de los frutos de ese entendimiento —y tal vez el más relevante— entre ambas potestades, fue el Instituto de la Inquisición, cuya incierta naturaleza, a caballo entre lo teológico y pontificio, por una parte, y lo político, por otra, hizo del mismo uno de los instrumentos más eficaces para la consolidación del poder absoluto. [...]
> Bajo esta perspectiva es fácil entender el *statu quo* asentado desde fines del siglo xv en España, en virtud del cual una institución de tanto relieve como el Santo Oficio va a servir, precisamente por su medido carácter ecléctico, o mejor, por la indeterminación deliberada de su naturaleza, de medio o instrumento para lograr la consolidación del Poder político [7].

1. Son abundantes los trabajos que esta autora ha dedicado al Santo Oficio aragonés. Aquí me limitaré a citar, por su relación directa con los conflictos jurisdiccionales, Pilar Sánchez López, *La oposición al Santo Oficio en Aragón (siglo xvi)*, Memoria de Licenciatura, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1982, y P. Sánchez López, *Organización y jurisdicción inquisitorial: el tribunal de Zaragoza, 1568-1646*, Tesis Doctoral, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1991.

2. Ángel Alcalá Galve, *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. S. Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1984.

3. John Edwards, «Jewish Testimony to the Spanish Inquisition: Teruel, 1484-7», *Revue des études juives*, vol. cxliii, fasc. 3-4 (1984), p. 333-350, y J. Edwards, «Religion, Constitutionalism, and the Inquisition in Teruel, 1484-1485», en W. Derek Lomax y David Mackenzie (ed.), *God and Man in Medieval Spain: Essays in Honour of J. R. L. Highfield*, Warminster, Aris & Phillips, 1989, p. 129-147 [hay reed. de ambos trabajos, en J. Edwards, *Religion and Society in Spain, c. 1492*, Aldershot, Ashgate, 1996, n.º xii y xiii, respectivamente].

4. W. Monter, *La otra Inquisición...*, *op. cit.*

5. P. Sanz Camañes, «Conflictos de jurisdicción...», *op. cit.*

6. Pese a los años transcurridos desde su aparición, todavía resulta útil la visión de conjunto ofrecida por R. García Cárcel, *Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones*, Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1996, y también resulta muy oportuna la introducción que elaboró J. Martínez Millán, *La Inquisición española*, *op. cit.*, p. 11-26.

7. José María García Marín, «Inquisición y poder absoluto (siglos xvi-xvii)», *Revista de la Inquisición*, n.º 1 (1991), p. 116-117. El autor cita de modo reiterado la obra de F. Tomás y Valiente, «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado», en J. Pérez Villanueva (coord.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 41-60,

Las únicas matizaciones a este juicio han provenido de quienes, sin negar lo anterior, han recordado que ya los coetáneos advirtieron que la Inquisición poseyó una naturaleza «sustantivamente» eclesiástica, a la que los reyes añadieron, como apoyo, la jurisdicción temporal [1]. Y, por otro lado, también se ha subrayado que el tribunal gozó de poderes excepcionales para perseguir la herejía, mediante los cuales «podía doblegar cualquier otra jurisdicción en tanto que autoridad delegada del Papa», razón por la cual la pieza clave de cualquier análisis estriba en determinar la naturaleza de las causas sobre las que el Santo Oficio tuvo jurisdicción, asunto que constituyó el fundamento último de su carácter excepcional [2]. En este sentido, se ha subrayado la severidad del tribunal aragonés, particularmente activo entre 1530 y 1630, que persiguió no solo el judaísmo, sino también el criptoislamismo de los moriscos, el protestantismo, la sodomía, el bestialismo, la brujería y el contrabando de caballos [3], y promovió una treintena de autos de fe solo en el reinado de Felipe II [4]. Y tampoco está de más recordar la dureza del tribunal de Teruel, que entre 1484 y 1487 juzgó a una sesentena de personas, de las que 16 fueron relajadas al brazo secular y quemadas en autos de fe, 14 quemadas en efigie y otras 16 reconciliadas y castigadas con diversas penas. El mismo tribunal, además, instruyó procesos póstumos contra 24 conversos ya fallecidos, cuyos restos fueron exhumados y quemados igualmente [5], por todo lo cual, según recuerda John Edwards, «the Teruel tribunal is seen as relatively one of the most severe in the history of the Spanish Inquisition [6]».

A esta violencia visible, «subjetiva», por usar la terminología propuesta por el filósofo Slavoj Žižek [7], se debe añadir otra que José Ángel Sesma Muñoz llamó «institucionalizada», que iba más allá de los castigos físicos y fue apli-

---

editada en el volumen resultante del Symposium Internacional sobre la Inquisición Española celebrado en Cuenca en 1978.

1. Un buen ejemplo de ello puede verse en algunos pasajes de Murillo y Blasco de Lanuza ya citados.

2. R. GARCÍA CÁRCEL, *Veinte años..., op. cit.*, 239-240.

3. Véanse a este respecto Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981 [orig. fr., 1979], p. 295-320, W. MONTER, *La otra Inquisición..., op. cit.*, p. 45-73, y R. GARCÍA CÁRCEL, «La Inquisición...», *op. cit.*, p. 154, que matiza algunas afirmaciones del historiador norteamericano.

4. María del Carmen ANSÓN CALVO, «La actividad inquisitorial aragonesa en el reinado de Felipe II y su repercusión en los súbditos moriscos», en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Actas del Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II» (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, Madrid, Parteluz, 1998, t. iii, p. 13.

5. No fue el turolense el único tribunal que practicó procesos *post mortem*, como puede verse en M.Á. MOTIS DOLADER, «Proceso inquisitorial *post mortem* contra Joan Bach, converso de la villa de Híjar (1497)», *Studium. Revista de Humanidades*, n.º 3 (1997), p. 323-347.

6. J. EDWARDS, «Jewish Testimony...», *op. cit.*, p. 335.

7. Así denomina a la violencia «directamente visible, practicada por un agente que podemos identificar al instante». A ella contrapone dos tipos «objetivos» de violencia: la simbólica y la sistémica. Véase Slavoj ŽIŽEK, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Barcelona, Austral, 2013, p. 9-10 [orig. ing., 2008].

cada por medio de tres fórmulas: «notoriedad de su existencia y actuación, atracción indiscriminada de información y cumplimiento pleno y total de las amenazas físicas y espirituales lanzadas [1]». En conjunto, queda fuera de duda que, como forma de ejercer su control sobre la sociedad, la Inquisición practicó una «pedagogía del miedo» cuyos rasgos fueron analizados por Bartolomé Bennassar [2]. La eficacia de esta estrategia, sumada a la asunción de causas que en origen eran ajenas a su jurisdicción y a las mencionadas contradicciones entre su práctica procesal y la regulada por los fueros, convirtió a la Inquisición, a juicio del hispanista francés,

> en el baluarte más eficaz de un orden moral que tenía sus justificaciones propias, independientes de un orden político y social cualquiera, pero cuya defensa contribuía, sin embargo, a conservar el orden establecido [3].

Ese orden establecido, sobra insistir en ello, venía a coincidir a grandes rasgos con el diseño de la Monarquía Hispánica gobernada por los Reyes Católicos y los Austria, uno de cuyos objetivos más destacados estribaba en lograr la uniformidad política y social de sus dominios. De ahí que desde un principio la resistencia al Santo Oficio se plantease en términos de defensa de las libertades políticas locales [4], según se puede constatar en las primeras embajadas enviadas a la corte, la de la ciudad de Teruel en junio de 1484 y la de la Diputación del reino en noviembre del mismo año [5]. Las misiones diplomáticas ante los monarcas se repitieron a lo largo del siglo xvi, y se promovieron igualmente otras medidas, como la presentación de recursos forales ante las Cortes, la Diputación y el Justicia de Aragón, y la firma de sucesivas concordias entre el reino y el Santo Oficio mediante las que se pretendía delimitar el ámbito jurisdiccional, las atribuciones y las dimensiones del nuevo tribunal [6]. En suma, todas estas iniciativas coinciden en presentar la actividad inquisitorial como «cosa mui nueva, y nunca oída en este Reyno, inventada en mui grande quiebra y lisión de los Fueros y libertades del», según expresaron los diputados en las instrucciones dadas en 1559 a sus

1. J.Á. Sesma Muñoz, «Violencia institucionalizada...», *op. cit.*, p. 661.
2. B. Bennassar, *Inquisición española..., op. cit.*, p. 94-125.
3. *Ibídem*, p. 295.
4. Así lo subrayan, entre otros, J. Edwards, «Religion, Constitutionalism...», *op. cit.*, p. 147, y Adriano Prosperi, «La Inquisición española y otras inquisiciones: un debate histórico», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 71, p. 189-198, que centra su análisis en los casos italiano y flamenco.
5. Menciona la primera misión A.C. Floriano Cumbreño, «El Tribunal...», *op. cit.*, p. 587-588. Un análisis pormenorizado de la embajada de la Diputación, en J. Á. Sesma Muñoz, *La Diputación del reino..., op. cit.*, p. 334-341, que además reproduce las instrucciones dadas a los enviados del reino.
6. Un análisis detallado de la resistencia, en G. Colás Latorre, «La Inquisición», *op. cit.*

embajadores ante Felipe II [1]. La pretensión de las instituciones aragonesas fue siempre salvaguardar el orden foral vigente y limitar la actuación inquisitorial a las cuestiones de fe, pues, como los diputados de 1484 hicieron notar a sus emisarios ante Fernando II,

> la dicha inquisicion de la fe se puede fazer bien et rectamente et sin infringir ni crebantar los fueros et libertades deste reyno et aquellos no perturban, ante ayudan, a que los fines de la inquisicion de la fe deven salir segunt las leyes divinas e humanas que son dos: es a saber, que el herege e deviant de la sancta fe, si posible es con monestaciones, inducciones e persuasiones et en otras maneras, sea reduzido a la sancta madre yglesia, e con penitencia mas leve que no dura, si reconosçe su yerro, sea abraçado et el que es pertinaç e perfido sea punido et castigado y este es el hun effecto; el otro, que el iusto et bueno no sea de tan grave manzilla infamado ni calupniado [2].

Evidentemente el objetivo no se logró, y la oposición al Santo Oficio deparó varios estallidos de violencia, cuyas manifestaciones más importantes fueron los motines que tuvieron lugar en Teruel en la década de 1570 y los que se produjeron en Zaragoza durante la rebelión de 1591 [3]. Junto a estos episodios mayores, no está de más recordar la existencia de otros de dimensiones más modestas, como el protagonizado en 1500 por Jaime de Santa Cruz, a quien se acusó de que «por injuria del officio de la Inquisición, se burlava y fazía escarnio de aquél», parodiando sus pregones y actos públicos [4]. O como el pleito abierto en 1626 cuando varios oficiales de la Real Audiencia trataron de prender a un secretario del Santo Oficio que había agredido a dos personas, asunto en el que se vio involucrada también la Corte del Justicia de Aragón [5]. Pero para ofrecer una imagen completa del modo en que este tribunal cumplió su cometido, así como para explicar por qué perduró hasta el siglo XIX, resulta

1. Dichas instrucciones fueron incluidas en el apéndice documental de su obra por María Soledad CARRASCO URGOITI, *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II. Estudio y apéndices documentales*, [Chapel Hill], University of North Carolina, 1969, p. 100 [hay reed. con est. introd. de J. A. GONZÁLEZ ALCANTUD y E. SERRANO MARTÍN, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2010].

2. J. Á. SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino...*, *op. cit.*, p. 412.

3. Sobre la rebelión de 1591, remito a mi obra citada en la nota 3. En cuanto a lo ocurrido en Teruel, pueden verse los estudios de Martín ALMAGRO BASCH, *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1984 [ed. orig., 1936-1937], y Isidoro MIGUEL GARCÍA, «El motín de los clérigos de Teruel (1571)», en I. FALCÓN PÉREZ (coord.), *El poder real en la Corona de Aragón (Siglos XIV-XVI). Comunicaciones a las ponencias I/6, I/7 y I/8. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 20-25 de septiembre de 1993). Actas*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1996, t. I, vol. 5, p. 545-557.

4. José Antonio MATEOS ROYO, «Entre bromas y veras: una parodia en Daroca sobre el Santo Oficio o el proceso de Jaime de Santa Cruz», *Studium. Revista de Humanidades*, n.º 4 (1997), p. 175-191.

5. Tenemos noticia de este enconado pleito gracias a la *Iustificacion de los procedimientos de la Real Audiencia. Y Corte del Iusticia de Aragon. Sobre la contencion de iurisdicion, con el Santo Tribunal de la Inquisicion*, Zaragoza, Juan de Lanaja y Quartanet, 1626, de la que se puede consultar un ejemplar en la Biblioteca Nacional de España, Porcones, 954<2>(40).

obligado atender también a la parte de la sociedad aragonesa que se integró en la estructura inquisitorial.

De hecho, la red de comisarios, familiares, asesores y ministros de distinto rango creada por el Santo Oficio no solo fue la base que permitió su funcionamiento, sino que de forma simultánea se convirtió en un mecanismo de promoción social que, en el caso de la Corona de Aragón, se sustentaba en el disfrute de privilegios fiscales y jurídicos [1]. Por lo que conocemos sobre ella [2], parece claro que dicha red se construyó en función de los intereses propios del tribunal, como había ocurrido con el diseño de los distritos inquisitoriales [3], y que el inquisidor general era el supremo administrador de los «vínculos de fidelidad y recompensa» generados en torno a la estructura burocrática inquisitorial [4]. De este modo, además de participar en las tramas clientelares de la corte, la jerarquía del Santo Oficio pudo proyectar su influencia por aquellos territorios de la Monarquía Hispánica en que la existencia de tribunales permitía satisfacer las ansias de medro social de una parte de sus habitantes. Esta circunstancia, además de garantizar una mayor eficiencia, dotó a la institución de un carácter aún más excepcional y le permitió actuar con independencia del resto de jurisdicciones, lo que obliga a valorar los conflictos con ellas huyendo de planteamientos simplificadores. Así, más allá de la tradicional dicotomía entre apologistas y detractores Adriano Prosperi sugiere «releer la historia de la Inquisición no como un residuo de tendencias medievales, sino como una forma específica de modernización de la sociedad y de afirmación de un poder moderno capaz de disciplinar los comportamientos [5]».

Desde nuestro punto de vista faltaría añadir, además, otra perspectiva, la de los estudios culturales y sobre la vida cotidiana. Al fin y al cabo, como se ha apuntado recientemente,

1. R. García Cárcel, «La Inquisición...», *op. cit.*, p. 159.

2. Básicamente gracias a los estudios de Pilar Sánchez, «Inquisición y juristas aragoneses en los siglos xvi y xvii», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 63-64 (1991), p. 73-85, José Enrique Pasamar Lázaro, «La Inquisición en Aragón: los familiares del Santo Oficio», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 65-66 (1992), p. 165-189, J. E. Pasamar Lázaro, «El comisario del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón», *Revista de la Inquisición*, n.º 6 (1997), p. 191-238, J. E. Pasamar Lázaro, *Los familiares de la Inquisición en Aragón*, Tesis Doctoral, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1997, y P. Sánchez, «La red local de agentes del tribunal inquisitorial de Zaragoza (1552-1611)», en *Profesor Nazario González. Una historia abierta*, Barcelona, Universitat de Barcelona / Universitat Autònoma de Barcelona, 1998, p. 48-54.

3. Véase J. Contreras y J. P. Dedieu, «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. xl, n.º 144 (1980), p. 37-93.

4. Así lo ha hecho notar J. Martínez Millán, *La Inquisición española*, *op. cit.*, p. 291. Y en cuanto a las facultades de los inquisidores generales, puede consultarse Feliciano Barrios Pintado, «Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos xvi y xvii. Una aproximación al tema», *Revista de la Inquisición*, n.º 1 (1991), p. 121-140.

5. A. Prosperi, «La Inquisición...», *op. cit.*, p. 192.

> Durante su dilatada existencia la Inquisición no fue una institución meramente impuesta desde arriba sobre una sociedad inmóvil y pasiva. Mediante el despliegue de diversas estrategias obtuvo un amplio apoyo entre individuos y grupos sociales heterogéneos. Muchos de los factores que han propiciado la perpetuación del Santo Oficio en la memoria histórica están relacionados con ese gran esfuerzo de sus ministros por lograr la configuración de una identidad compartida y cohesionadora de la comunidad de fieles ortodoxos, forjada a través de la construcción de un imaginario tan sublimado como pragmático. Sin embargo, hubo otras realidades más consistentes y cotidianas que generaban una enorme expectación. Para conocer el arraigo y el impacto del Santo Oficio es importante analizar la percepción de lo cotidiano por los inquisidores y, al mismo tiempo, la percepción de lo inquisitorial hacia transgresiones en la vida cotidiana, con todas las imposiciones, aceptaciones o rechazos en uno y otro lado [1].

Un mejor conocimiento de esas percepciones ayudaría, sin duda, a precisar el grado de éxito alcanzado en cuanto al disciplinamiento de la sociedad y a identificar la pervivencia de ideas, creencias y comportamientos ajenos a la ortodoxia en los márgenes del orden establecido que la Inquisición ayudaba a sustentar. Y del mismo modo, permitiría calibrar mejor el arraigo social de la resistencia antiinquisitorial, yendo más allá de la evidencia de que se produjeron continuados conflictos jurisdiccionales y superando la estéril dicotomía entre la veneración sentida por el Santo Oficio y la ciega defensa a ultranza de los fueros aragoneses.

1. M. PEÑA DÍAZ, «Introducción. Inquisición, cultura y vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)», *Bulletin of Spanish Studies*, vol. XCII, n.º 5 (2015), p. 651.